

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
7732223**

**SOCIEDAD DE PROFESIONALES TRIANGULAR
ESTUDIO ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA
77.512.335-4
RUDECINDO ORTEGA #01930 TEMUCO, TEMUCO
SERVICIOS DE ARQUITECTURA**

Solicita Tributar con Normas de Primera categoría.

TEMUCO, 17/02/2022

RES. EX. N° 77322112209 /

VISTOS:

La solicitud de 10/02/2022, presentada por don FELIPE ANDRE CAMPOS ELLWANGER Rut en representación de la sociedad de profesionales SOCIEDAD DE PROFESIONALES TRIANGULAR ESTUDIO ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA Rut 77.512.335-4, ambos con domicilio para estos efectos en , Temuco, en que pide se le autorice para cambiar su sistema de tributación de Segunda Categoría a Primera Categoría de acuerdo con lo establecido en el Art. 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, y las facultades establecidas en el artículo N° 6 letra B) N°5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el 10/02/2022, don FELIPE ANDRE CAMPOS ELLWANGER en representación de la sociedad de profesionales SOCIEDAD DE PROFESIONALES TRIANGULAR ESTUDIO ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA, RUT. 77.512.335-4, solicita en esta Dirección Regional, cambio de sistema de tributación de Segunda Categoría a Primera Categoría.

2.- Que el artículo N° 42 N° 2 párrafo tercero, del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, expresa "...las sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales, podrán optar por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría, sujetándose a sus disposiciones para todos los efectos de esta Ley. El ejercicio de la opción deberá practicarse dentro de los tres primeros meses del año comercial respectivo, presentando una declaración al Servicio de Impuestos Internos en dicho plazo, acogiéndose al citado régimen tributario, el cual regirá a contar de ese mismo año."

3.- Que, las Boletas de Honorarios que se emitan deben contener la siguiente leyenda "Sociedad de profesionales sujetos a las normas de Primera Categoría conforme al inciso 3° del N° 2 del Artículo 42 de la Ley de la Renta.

4.- Que, analizado los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el contribuyente en su solicitud, y encontrándose la presentación dentro de los requisitos establecidos en la Ley de la Renta y citados en el considerando segundo de esta resolución.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1.- Autorízase al contribuyente SOCIEDAD DE PROFESIONALES TRIANGULAR ESTUDIO ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA, RUT. 77.512.335-4, para que declaren sus rentas con sujeción a las normas de la primera categoría a contar del 01/01/2022.

2.- Y dado que cumple con los requisitos para acogerse al régimen Pro Pyme General (Art. 14 D N° 3 de la LIR) se dispone la asignación y registro del atributo "Contribuyente Acogido al Régimen de Pro Pyme General con contabilidad completa (art. 14 letra D N° 3 de la LIR) a contar del 01/01/2022.

3.- Que, de acuerdo con lo establecido en el N° 7 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ESTEBAN HERRERA GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

SOCIEDAD DE PROFESIONALES TRIANGULAR ESTUDIO ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE IX D.R. TEMUCO